

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00312-2026-MPHCO/GM

Huánuco, 29 de mayo de 2026.

VISTO:

El Informe Legal N° 378-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 29 de mayo de 2026, el Sello de Proveído N° 177-2026-MPHCO-OGA, el Informe N° 782-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 28 de mayo de 2026, el Requerimiento N° 160-2026-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 14 de mayo de 2026, la Resolución Gerencial N° 178-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 13 de mayo de 2026, el Informe N° 737-2026-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 08 de mayo de 2026,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en aplicación del Artículo VIII del Título Preliminar - de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad con los preceptos constitucionales, regulan la actividad y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala:

5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

b) Eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, el literal a) del numeral 25.1 y el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala:

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.

25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento

Que los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala:

40.1. Los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia: a) Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). b) Las emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del Sistema Nacional de Salud. c) Los estados de alerta o emergencia fitosanitaria y zoonosanitaria, declarados por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria. d) Las situaciones que pongan en riesgo la seguridad o la defensa del Estado, o el orden público, en el entorno físico o digital. e) Las situaciones de riesgo estructural o de ruina de una infraestructura pública que afecten o pongan en riesgo inminente la vida o integridad de las personas, el medio ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

40.3. Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia o desastre, las entidades contratantes pueden contratar bienes, servicios y obras mediante el procedimiento de selección no competitivo previsto en el literal b) del párrafo 55.1 del artículo 55 de la presente ley o con proveedores no domiciliados en el país, de acuerdo con lo dispuesto en el literal n) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la presente ley. En este último caso, no se requiere acreditar ninguno de los supuestos señalados en el referido artículo.



Que, el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala:

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.

(...)

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) **Situación de emergencia:** se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102.



Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

Artículo 101. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos

101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.

101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

Que, el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32060, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la

suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.

102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

Que, el artículo 289 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.

289.2. Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente: a) Para el caso de bienes: i) En el caso de única entrega: Desde efectuada la entrega. ii) En el caso de varias entregas: Desde efectuada la primera entrega. iii) En el caso de llave en mano: Desde la instalación y puesta en funcionamiento. b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio. c) Para el caso de ejecución de obras: Desde el inicio de la ejecución de la obra.

289.3. En los casos en que, por la magnitud de una misma emergencia, una entidad contratante tenga que llevar a cabo más de diez contrataciones directas dentro de un mismo mes, el plazo de regularización es de treinta días hábiles y en caso sean más de veinte contrataciones directas el plazo de regularización es de cuarenta días hábiles.

289.4. La entidad contratante regulariza y publica en la Pladicop la siguiente documentación:

- a) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.
- b) La resolución o acuerdo que la aprueba.
- c) El requerimiento.
- d) El contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda.

Que, mediante la dación del Decreto Supremo N° 047-2026-PCM, de fecha 01 de abril de 2026, se declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima y Pasco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima y Pasco, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, de la revisión del expediente se advierte que, de acuerdo al precitado Decreto, han sido declarados en estado de emergencia, varios distritos de algunas de las provincias de distintos departamentos, dentro de los cuales se encuentra considerado el distrito de San Pablo de Pillao, de la provincia y departamento de Huánuco

Que, con Oficio N° 092-2026-MDSPP/A, emitido por la Sra. Delia Verde Ponce, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Pablo de Pillao, se solicita la intervención inmediata de la carretera en el tramo Pachachupan - Villa Tranca a fin de garantizar una transitabilidad segura y fuera de peligro debido a los daños ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales, lo que ha acelerado el deterioro de la plataforma de dicho tramo convirtiéndolo en un sector de alta peligrosidad y riesgo para la vida e integridad física de los pobladores.

Que, mediante Informe N° 737-2026-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 08 de mayo de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos solicita la aprobación del Expediente de la Actividad de Emergencia para recuperar la Transitabilidad del Camino Vecinal EMP. 18A - Pachachupan -DV. Nueva independencia - CV Huanucalla - San Pablo de Pillao - Tranca, argumentando que se trata de una necesidad urgente y prioritaria debido a la afectación de la infraestructura vial ocasionada por eventos adversos que han comprometido seriamente las condiciones de transitabilidad y seguridad de los usuarios, la atención ejecutar acciones en el plazo más breve a fin de evitar el aislamiento de la población, la interrupción de actividades económicas y el incremento progresivo de los daños existentes en la vía.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 178-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 13 de mayo de 2026, la Gerencia de infraestructura y Ordenamiento Territorial aprueba el Expediente de la Actividad de Emergencia para recuperar la transitabilidad del camino vecinal: EMP. PE-18A-Pachachupan-DV. Nueva Independencia-DIV. Huanucalla - San Pablo de Pillao-Tranca, por el monto de S/ 449,524.68 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos veinticuatro con 68/100 soles).

Que, mediante Requerimiento N°160-2026-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 14 de mayo de 2026 La Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos requiere la contratación del servicio para la ejecución de la actividad de emergencia para recuperar la transitabilidad del camino vecinal: EMP. PE-18A- Pachachupan-DV. Nueva Independencia-DIV. Huanucalla - San Pablo de Pillao-Tranca.

Que, mediante Informe N° 00782-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 28 de mayo de 2026, la Oficina de Logística determina que la contratación del **"SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA PARA RECUPERAR LA TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE-18A-PACHACHUPAN-DV. NUEVA INDEPENDENCIA-DIV. HUANUCALLA-SAN PABLO DE PILLAO-TRANCA"** configura el supuesto del literal b del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 indica lo siguiente: Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia. En ese sentido, resulta procedente la aprobación de Procedimiento de Selección No Competitivo para la ejecución del servicio, en merito a ello se realizó la indagación de los precios, se determina que el proveedor G Y M CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N° 20608077163, cotizó por un monto de S/ 427,550.00 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles) que fue el menor costo según el CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N°197-2026, Por lo tanto, corresponde aprobar el proceso de selección no competitivo conforme se detalla a continuación:

TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA PARA RECUPERAR LA TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE-18A-PACHACHUPAN-DV. NUEVA INDEPENDENCIA-DIV. HUANUCALLA-SAN PABLO DE PILLAO-TRANCA
SUPUESTO DE CONTRATACIÓN	ANTE LA OCURRENCIA O INMINENCIA D EOCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.
PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	15 DIAS CALENDARIOS
PROVEEDOR	G Y M CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.
MODALIDAD DE PAGO	SUMA ALZADA
MONTO	S/ 427,550.00

Asimismo, señala que respecto a la Regularización del Procedimiento de Selección No Competitivo de acuerdo al numeral 289.2 del artículo 289 indica que las contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro el plazo de veinte (20) días hábiles, contabilizados en el caso de servicios desde el inicio de la prestación del servicio, por lo que habiéndose iniciado el servicio el 18 de mayo del 2026 según Acta de Inicio del servicio, el plazo de regularización es del 18 de mayo del 2026 hasta el 12 de junio del 2026

Que, mediante Informe Legal N° 378-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 29 de mayo de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica determina que estando a la revisión del expediente y habiéndose verificado que cumple con los requisitos exigidos en la normativa de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, recomienda: "Aprobar el procedimiento de selección no competitivo

por situación de emergencia del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA PARA RECUPERAR LA TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE-18A-PACHACHUPAN-DV. NUEVA INDEPENDENCIA-DIV. HUANUCALLA-SAN PABLO DE PILLAO-TRANCA, adjudicado a la empresa G Y M CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. por el valor referencial de S/ 427,550.00 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles), por situación de emergencia prevista en los artículos 40 y 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas y artículos 100, 101, 102 y 289 del Reglamento, conforme las opiniones favorables emitidas por la Subgerencia de Ejecución de Proyectos, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, y la Oficina de Logística, instancias responsables de la veracidad y el sustento técnico de este proceso."



Que, de la revisión de los actuados, en lo que compete a la etapa posterior a la emisión de la Resolución Gerencial N° 178-2026-MPHCO-GIOT, la cual aprueba el Expediente Expediente de la Actividad de Emergencia para recuperar la transitabilidad del camino vecinal: EMP. PE-18A-Pachachupan-DV. Nueva Independencia-DIV. Huanucalla - San Pablo de Pillao-Tranca, por el monto de S/ 449,524.68 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos veinticuatro con 68/100 soles), se tiene que la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, en su condición de área usuaria, formula el requerimiento para la contratación del referido servicio con la finalidad de recuperar las condiciones adecuadas de transitabilidad de la vía las cuales se han visto afectadas por el deterioro de la plataforma vial y otros efectos ocasionados por factores climáticos, generando dificultades en el tránsito vehicular y peatonal.

Que, asimismo, de los actuados se verifica que se cuenta con el informe técnico que otorga la opinión favorable para la aprobación de procedimiento de selección no competitivo emitido por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Oficina de Logística), así como la opinión legal emitida por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, cumpliéndose con el requisito obligatorio establecido en el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que establece que obligatoriamente se debe contar con los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo, en el presente caso, referido a la emergencia.

Que, se concluye con que el Expediente cumple con los requisitos y exigencias contempladas en la normativa de contrataciones Públicas y su Reglamento, y estando a que de acuerdo a la Opinión N° D000062-2025-OECE-DTN, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes precisa que de una lectura a los artículos 25 y 55 de la Ley y el artículo 102 de Reglamento el Titular de la entidad puede delegar la facultad de aprobar las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo de los supuestos b), c) y k) del artículo 55.1 de la Ley, debido a que ni la Ley ni el Reglamento han establecido alguna restricción para que el Titular pueda delegar esta facultad en la AGA o en otra dependencia de la Entidad; mediante Resolución de Alcaldía N° 274-2026-MPHCO/A, de fecha 28 de mayo de 2026, emitida por el despacho de Alcaldía se resuelve delegar la facultad de aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley; por lo tanto, corresponde a esta instancia emitir el presente acto resolutivo, contando con las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, así como los informes técnico y legal emitidos por la Oficina de Logística y Oficina General de Asesoría Jurídica, en cuyos despachos recae la responsabilidad de la veracidad y sustento técnico que motivan la emisión de la resolución.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y su modificatoria y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 274-2026-MPHCO-A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el procedimiento de selección no competitivo por situación de emergencia del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA PARA RECUPERAR LA TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE-18A-PACHACHUPAN-DV. NUEVA INDEPENDENCIA-DIV. HUANUCALLA-SAN PABLO DE PILLAO-TRANCA, adjudicado a la empresa G Y M CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. por el valor referencial de S/ 427,550.00 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles), por situación de emergencia prevista en los artículos 40 y 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas y artículos 100, 101, 102 y 289 del Reglamento; por los considerandos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la presente aprobación cuenta con las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, así como los informes técnico y legal emitidos por la Oficina de Logística y Oficina General de Asesoría Jurídica, en cuyos despachos recae la responsabilidad de la veracidad y sustento técnico que motivan la emisión de la aprobación contenida en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo a sus competencias establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el presente expediente contenido en 187 folios en original a la Oficina de Logística a fin de que proceda de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y a la Oficina General de Administración, para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Ing. Álvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM